



## **ASUNTO: Relaciones digitales con la Administración Tributaria.**

### **Estimado/a asociado/a:**

Adjunto se remite el Real Decreto-ley 22/2020, de 16 de junio, por el que se regula la creación del Fondo COVID-19 y se establecen las reglas relativas a su distribución y libramiento.

La disposición final primera del real decreto-ley modifica la **Ley 58/2003**, de 27 de diciembre, **General Tributaria**. Introduce un nuevo apartado 9 en el artículo 99 para establecer la posibilidad de que las relaciones entre la Administración Tributaria y los obligados tributarios se realice de forma digital.

Establece que las **actuaciones de la Administración y de los obligados tributarios** en los procedimientos de aplicación de los tributos podrán realizarse a través de **sistemas digitales** que, mediante la videoconferencia u otro sistema similar, permitan la comunicación bidireccional y simultánea de imagen y sonido, la interacción visual, auditiva y verbal entre los obligados tributarios y el órgano actuante, y garanticen la transmisión y recepción seguras de los documentos que, en su caso, recojan el resultado de las actuaciones realizadas, asegurando su autoría, autenticidad e integridad.

La utilización de estos sistemas se producirá **cuando lo determine la Administración Tributaria** y requerirá la **conformidad del obligado** tributario en relación con su uso y con la fecha y hora de su desarrollo.

Del mismo modo, se añade una nueva letra e) en el apartado 1 del artículo 151. En este precepto se regulan los lugares donde pueden desarrollarse, indistintamente, las **actuaciones inspectoras**. Posibilita que estas actuaciones de la inspección tributaria se efectúan con los sistemas digitales antes citados, pero para ello se precisa la **conformidad** del obligado tributario.

El real decreto-ley entra en vigor el 17 de junio de 2020, el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Esperando que esta información le resulte de interés, reciba un cordial saludo.